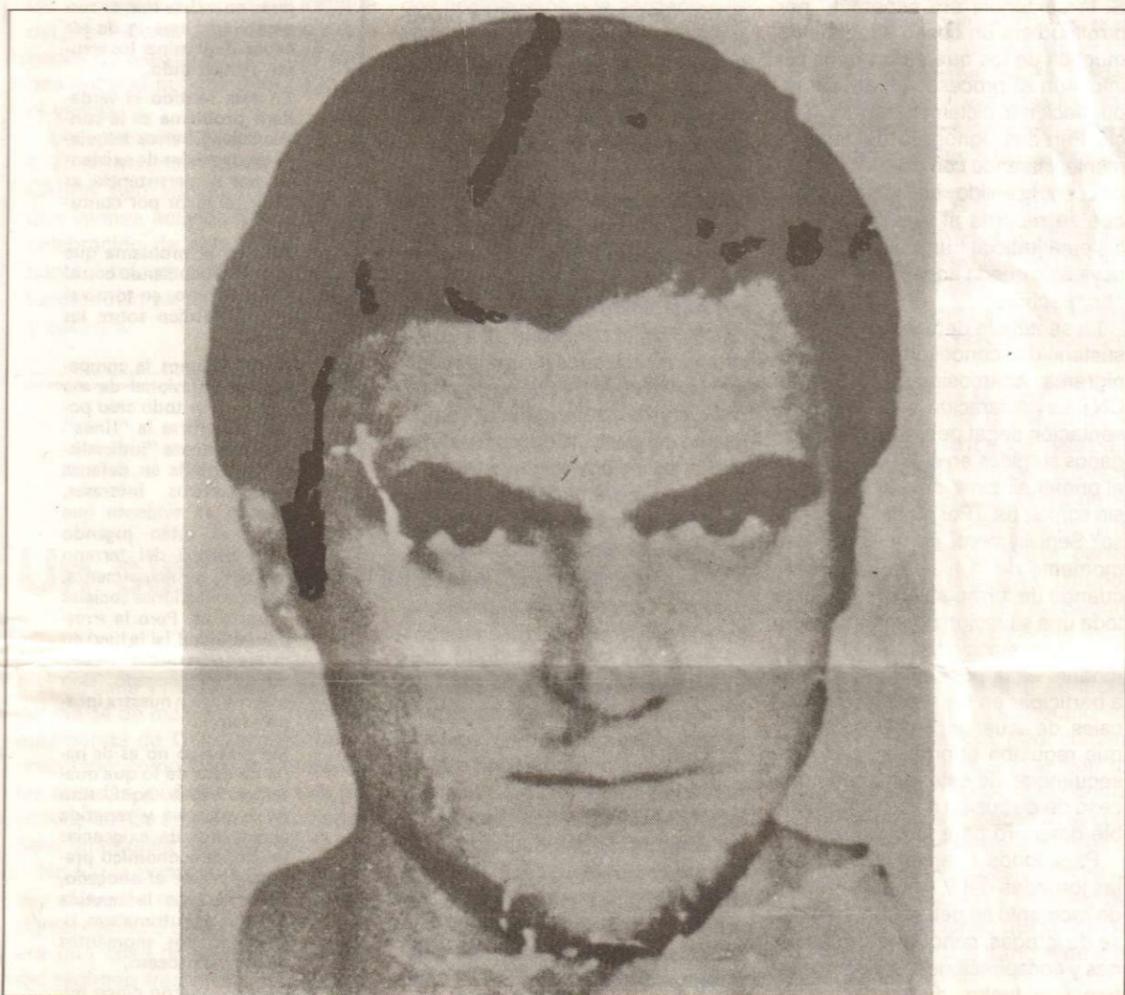


## AGUSTIN RUEDA

# Crimen de Estado



## Proceso a unos asesinos

Casi diez años de turbias maniobras obstaculizadoras han tenido que soportar los abogados de María Rueda y los de los seis presos torturados para que, finalmente, se iniciara en Madrid el 9 de diciembre la vista oral del asesinato de nuestro compañero Agustín Rueda y la tortura cometida a más de 20 reclusos, de los que sólo 6 se atrevieron a mantener su denuncia.

Sobre la realización de este juicio planeaba hasta el último momento la sospecha de su aplazamiento, sospecha que se acrecentó cuando a las diez de la mañana del día 9, las doscientas personas que esperaban en el vestíbulo de la Primera Sala de la Audiencia, tuvieron que esperar más de horas, en tensa expectación, a que las puertas se abrieran.

Por la mañana habían aparecido en las propias fachadas del Palacio de las Salesas numerosas pintadas de CNT-AIT denunciando a los asesinos, y miles de octavillas regadas por pasillos y alrededores. Este despliegue propagandístico sorprendió a cuantos creyeron que el juicio iba a pasar inadvertido; sorprendió también la masiva presencia de los medios de comunicación, periodistas de la prensa, radios y TV.

Desde los primeros escarceos del juicio, que finalmente se inició a las 12 horas, pudimos comprobar que los abogados de los torturados no estaban dispuestos a permitir que la vista oral se convirtiera en un acto puramente formal, y así nos lo demostraron las intervenciones de los letrados Juan Manuel Hernández Roderó y Fernando Salas, que de manera metódica fueron desmontando la falsedad y el cinismo del ex director de la Prisión de Carabanchel intentando durante cuatro horas de interrogatorio escapar a sus responsabilidades criminales. A las 7 de la tarde la sala fue desalojada por haberse recibido una amenaza de bomba y así terminó la primera jornada del juicio, cuya duración se estima en no menos de dos sema-

Continúa en la pág. 3

## Provocación de una Sentencia

El fallo de la Audiencia Territorial de Madrid es para muchos la crónica de una sentencia anunciada. En todo caso es digna de una consideración especial, pues mientras en ella se reconoce la validez del V Congreso de la C.N.T. y se descalifica el llamado Congreso de Valencia, concluye, en cambio, de una manera totalmente incongruente dando la razón a los escindidos al dar validez a la seudo "reunificación".

La Provocación del Tribunal se centra en otras dos grandes falsedades:

Interpreta el artículo 11 de los Estatutos de la C.N.T., en materia de convocación y petición de congresos, tergiversando su contenido:

— Es falso que el "Congreso de Reunificación" fuera pedido por la mitad más uno de los sindicatos de C.N.T.

— Es falso que un Congreso de C.N.T. pueda ser convocado directamente por los sindicatos, sino a través del Comité Nacional.

La incomprensión de éstas conclusiones nos autorizan a pensar en las constantes de una orquestación cuya partitura es la persecución, acoso y derribo de la C.N.T., la de pretender ilegalizar el anarcosindicalismo por el expediente de dejar intactas sus siglas "C.N.T." pero al servicio de una causa contraria a su esencia.

# La "Lógica" de una sentencia

## SALTAR SOBRE LA PROPIA SOMBRA

La bomba ya parece haber estallado, al menos para los que creen que nadie puede saltar sobre su propia sombra, aunque se llame justicia dentro de un sistema burgués, y fundan su creencia en que, jugando con las propias valoraciones formales de ese tipo de justicia, existen unos determinantes objetivos que son los que deben obligar inexorablemente a determinados tipos de conclusiones. Para otros no ha pasado nada más que lo que tenía que pasar, a saber, la crónica de una sentencia anunciada. Son los que creen que en el sistema burgués sí se puede saltar sobre la propia sombra.

Al grano. La sentencia de la apelación contra los escindidos de la CNT, a quienes el juez García Paredes había dado la razón, se ha fallado nuevamente a favor de los mismos beneficiados de la primera sentencia.

La sentencia de ahora, la de la Audiencia Territorial de Madrid, es digna de consideración especial porque en ella se toman dos decisiones de la máxima importancia, a saber, se reconoce la validez del Quinto Congreso de la CNT, y se descalifica la validez del llamado «Congreso de Valencia», en el que se consagra el escisionismo. Son dos resoluciones de la máxima importancia, repetimos, pues, con la primera, se da estatuto legal para la judicatura a lo que para nosotros y para cualquier justa razón ha sido «ley confederal» desde 1979: la de nuestro rechazo de las Elecciones Sindicales y de los Comités de Empresa. Con la segunda, se rechaza todo lo actuado por la escisión desde 1980.

## La incongruencia

Sin embargo, y de una manera totalmente incongruente (he aquí un salto de la propia sombra, al menos

de una manera provisional), en esta sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, se sigue dando la razón a los escindidos, al dar validez al llamado «Congreso de Reunificación», en el que los congresuales de Valencia y los componentes de la segunda escisión de la CNT pretenden haberse «reunificado». La pregunta se plantea: ¿Cómo es posible que a aquellos a quienes se ha invalidado se les presuponga en el orden legal y legítimo como sujetos reunificantes? Si se les ha invalidado, y no pertenecen a la CNT, podrán ser individuos, o incluso grupos de individuos que podrán adherirse a lo que sea, pero que no pueden «reunificarse» con nada ni con nadie, pues no representan a organización ninguna. En cuanto a los segundos escindidos, y aun dando validez a los sindicatos fantasmas que exhiben, representan (siempre según el material que los propios escindidos aportan a los Autos) algunas unidades más de la cuarta parte de los sindicatos de la Organización CNT, y por lo tanto, no tienen ninguna capacidad, no ya para convocar, sino ni siquiera para pedir la convocatoria de un Congreso. Y aquí están otros dos grandes errores de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid: por un lado define y cuantifica en olor de vaguedad y sin ninguna referencia a los datos; por otro lado, interpreta también de una manera arbitraria el artículo 11 de los Estatutos de la CNT, según el cual, una «mayoría de sindicatos» puede pedir la convocatoria de un Congreso, nunca convocar por sí mismos al margen de todo proceso congresual.

## Pretenden ilegalizarnos

En la incompreensión e incompreensibilidad de estas conclusiones, estamos autorizados a pensar que la sombra puede saltar sobre sí misma, pero para esto estamos igualmente autorizados a hacer entrar en el discurso las variables (¿caso constantes?) de una orquestación cuya partitura fuera la persecución de acoso y derribo a la CNT, con una variante con relación a la tradicional presión destructiva sobre nuestra Organización, a saber la de pretender ilegalizar de hecho el anarcosindicalismo por el expediente de dejar intactas sus siglas «CNT», pero al servicio de una causa contraria a la esencia de la misma, y desprovista de cualquier contenido libertario, como no fuera el de auto-nombrarse así.

En otro orden de cosas, es el momento de puntualizar que la cuestión seguirá estando **sub iudice**, pues nuestro recurso de casación ante el Tribunal Supremo es inminente. **Por otro lado, se está estudiando muy seriamente la posibilidad de establecer acciones penales derivadas de la Sentencia comentada.**

Entretanto, la CNT seguirá con su palabra y con sus actos defendiendo el anarcosindicalismo con toda su fuerza, tanto en la letra legal como en la vida real.

José Luis García Rúa  
(Secretario General de la CNT-AIT)

## SIN SORPRESAS

El pasado día 19 de noviembre de 1987 salió a la luz la esperada sentencia judicial, resultado de la apelación interpuesta por CNT-AIT contra CNT «sin apellidos», como consecuencia del fallo que en su día dictaminó el juez de primera instancia de Madrid, Jesús García Paredes, que declaraba como único y legítimo secretario general de CNT a José March Jou.

Desde un particular punto de vista, la sentencia no ha sido sorpresa en absoluto. Sólo los ingenuos han caído en interpretaciones obtusas. Si la sentencia era esperada, por otro lado era un deseo unánime de muchos de los que en un principio iniciaron el proceso «legal» de impugnación al dictamen del juez García Paredes, ignorarla deliberadamente, entrando con esa decisión en un contrasentido ideológico, dado que se recurría al veredicto de un sistema judicial burgués, pero ahora ya sólo queda aquello de «a lo hecho, pecho».

La sentencia demuestra tener un sustancioso conocimiento del organigrama anarcosindicalista de la CNT. La declaración inicial de representación ilegal por parte de los órganos surgidos en el V Congreso, es el primer síntoma de una sentencia sin sorpresas. ¿Por qué el V Congreso? Sencillamente porque es en ese momento de la historia de la CNT cuando de forma abierta se detecta toda una situación de enfrentamiento e interpretación estatutaria. El detonante es la ponencia de SÍ o NO a participar en las elecciones sindicales, de acuerdo con el Decreto-ley que regulaba el proceso. Las consecuencias de este inacabado proceso de discusión son de incalculable deterioro para la organización.

Para todos cuantos asistimos a las jornadas del V Congreso, en todo momento se detectaron toda clase de intrigas, coacciones, intenciones y conspiraciones que demostraban una lucha interna dentro de CNT para ejercer su control y dirección en aras de inconfesables intereses, tanto de «familias» como de intereses políticos, como se ha demostrado en el caso de la escisión.

## La baza del engaño.

En otro apartado de aparente contradicción se declara de plena legalidad estatutaria toda representación emanada del Congreso Extraordinario de Unificación, celebrado en Madrid los días 29 y 30 de junio y 1 de julio de 1984, del cual salió elegido como secretario general José March Jou.

Aparente contradicción, porque no hay que olvidar que en dicho Congreso convergieron dos sectores escindidos de la CNT-AIT. Quizás los que jugaron la baza del engaño y de jugada política fueron los integrantes del llamado Congreso de Valencia, que en la sentencia en todo momento eran declarados ilegales de todas las formas, en base a su poca representatividad e importancia numérica dentro de CNT. Los otros, porque se autoescindieron de CNT-AIT al no acatar los acuerdos de la organización, optaron por aceptar como compañeros de viaje a los del Congreso de Valencia, ne-

cesitados como estaban estos últimos de formalizar con los estatutos en la mano, un proceso de unificación que les diera esa legalidad negada y les abriera así la posibilidad de erigirse como única organización representativa de las siglas CNT, como así ha ocurrido con el dictamen de ésta sentencia.

## Las cien abstenciones.

El Congreso de Unificación es la salida de una carrera que no ha hecho más que empezar, pero hay un hecho que merece que todos prestemos atención, y son las cien abstenciones que en ese Congreso se dieron, la totalidad de ellas provenientes del sector escindido de la CNT-AIT, que aunque tarde, con su abstención demostraron que están juntos pero no revueltos con el sector Congreso de Valencia. Según el informe emanado de la sentencia que ha dado validez legal a la figura del secretario allí elegido, José March, el Congreso de Unificación se realizó siguiendo estrictamente los estatutos de CNT, depositados en 1977 en el Ministerio de Trabajo, estatutos utilizados indistintamente hoy por CNT-AIT y CNT «sin apellidos», se hace referencia al cumplimiento del punto 11 de los Estatutos, lo cual es incierto totalmente, por lo que se debe entender una instrumentación clara de todo este proceso legal, jurídicamente hablando.

El reconocimiento de la ilegalidad total del Congreso de Valencia, es muy taxativa, en aras de un reconocimiento del Congreso de Unificación. La sentencia hace alusión a los principios que en su día expuso Miguel Bakunin como base del anarquismo, o lo que es lo mismo, reconoce la esencia anarquista de la CNT-AIT. Reconoce también el derecho de los demandados, o sea la escisión, a impugnar la legalidad del V Congreso y a su vez la sentencia también reconoce al V Congreso como representativo legalmente, dado que se hizo de acuerdo con las normas establecidas en el Congreso de Zaragoza.

En todo momento la sentencia hace hincapié en ejercer el veredicto a caballo de los Estatutos de CNT; por eso, a mi modesto entender, la sentencia reconoce todos los Congresos legalmente constituidos en la CNT, aunque en el caso del Congreso de Unificación se acoge al punto 11 de los Estatutos como instrumento válido para su reconocimiento sin más.

Por eso, de no ocurrir algún «milagro», y eso es en la práctica imposible, dada la poca credibilidad de estas cosas entre la gente de CNT-AIT, ya se vislumbra como posibilidad, o bien el posible paso a la clandestinidad con todas las consecuencias que esto acarrearía tanto para los militantes como para el funcionamiento orgánico de CNT-AIT, o una posible y futura integración en CNT-Congreso Unificación, y a partir de ahí preparar un Congreso donde de una vez por todas la CNT-AIT vuelva a ser esa Organización única y hegemónica entre todos los trabajadores que de verdad quieren una sociedad mejor.

J. Mateu.

## Contumacia en el error

El error no existe. Su alcance es circunstancial cuando impera un espíritu de «libre examen». La sabia rectificación acaba siempre con su existencia.

El problema no es el error en sí, sino las actitudes «opiniatras», que hacen del uso del derecho de opinión, en lugar de una cuestión de análisis para profundizar sobre los problemas, una cuestión de posicionamiento contumaz próximo a un «problema de honor», por supuesto de falso honor, pues no existe mayor respetabilidad que la de ser capaz de eliminar los errores, rectificando.

En este sentido el verdadero problema es la contumacia. El error adquiere credenciales de existencia por su persistencia, es decir, el error por contumacia.

Este es el problema que se está produciendo con el señor letrado, en torno al litigio jurídico sobre las siglas.

No discutimos la competencia profesional de ese letrado. En todo caso podría discutirse la «línea» excesivamente «judicialista» adoptada en defensa de nuestros intereses, cuando es evidente que éstos se están jugando (aún dentro del terreno judicial), principalmente, en especulaciones sociales y políticas. Pero la irresponsabilidad (si la hay) en la adopción de esa «línea» no es del abogado, sino que reside en nuestra incapacidad.

Sin embargo no es de nada de esto de lo que queremos hablar aquí, sino de la sucesiva y repetida aceptación de exigencias de orden económico presentadas por el abogado, siempre bajo la manida presión del ultimatum, utilizando los momentos claves del proceso.

Primero fueron cinco millones de pesetas (que se pagaron bajo dichas exigencias). Luego, un cuarto de hora antes, de la «vista oral» exigió trece millones más, si el veredicto hubiera sido favorable (exigencia que también fue aceptada). Finalmente, ahora, nos enteramos que se han desembolsado tres millones (como provisión de fondos) para poder introducir una querrela.

Los métodos (ya no hablamos únicamente de las cantidades) utilizados por dicho abogado, violan todos los conceptos deontológicos de la profesión de la abogacía, pero de cualquier forma, son métodos intolerables ante los que la Organización no puede ceder. Esa contumacia en el error es lo que nos debe preocupar también, pues ello no es consecuencia de la gestión de un organismo concreto, sino de una irresponsabilidad colectiva, que cae en el «error por contumacia» además generalizado, sin analizar otras salidas (aún en el mismo terreno donde están las cosas) que eviten el desangramiento económico de la Organización.

Viene de la pág. 1

Proceso a unos asesinos

nas, con los interrogatorios de los 12 encausados y la comparecencia de 40 testigos.

De cualquier forma, al escepticismo reinante a que realmente se impartiera justicia, se añade el hecho de que los magistrados de este juicio son los mismos que hace unas semanas condenaron a un militante de ultraderecha a 50.000 pesetas de multa por el asesinato del anarquista madrileño Jorge Caballero.

La presencia entre el público de significados fascistas, como el destacado falangista Sanchez Covisa, venidos a ofrecer su apoyo a los torturadores, no pasó desapercibida a los asistentes a la primera jornada del juicio, siendo abucheados y acusados de asesinos por voces alzadas entre el público a su paso por el vestíbulo.

Los compañeros de la F.L. de CNT de Madrid y los miembros de CASPA han venido desarrollando una intensa actividad en torno a la celebración de este juicio, al que han asistido en nutrido número, difundiendo en pintadas, octavillas y escritos.

Entre los actos organizados por la CNT-AIT, con motivo de la celebración del juicio y la existencia de la tortura, cabe destacar el celebrado en Zaragoza el día 5 de diciembre, en colaboración con el dinámico grupo libertario «Dinamita», acto en el que intervinieron también representantes de la Asociación de Familiares de Presos y de las Gestoras de Euskadi.

Asimismo el día 8 tuvo lugar un simbólico acto en Sallent, provincia de Barcelona (localidad de residencia de Agustín Rueda), convocado por el C.R. de Catalunya de CNT, celebrado al aire libre, con la intervención del Secretario General y otros dos compañeros y la asistencia de varios centenares de personas.

Por otra parte, convocado por la F.L. de Barcelona y el C.R. de CNT tuvo lugar en esta ciudad un acto público el día 13 con gran afluencia y la intervención de abogados, miembros del Ateneo Libertario de Pueblo Seco y dos compañeros de CNT, donde se expusieron distintos enfoques de las causas que motivaron el asesinato de Agustín Rueda y la continua existencia de la tortura.

Un simbolo de torturados

A las siete y media de la mañana del día 14 de marzo de 1978, en las mazmorras de Carabanchel moría reventado como consecuencia de las patadas, puñetazos y palos recibidos de sus carceleros el compañero anarquista Agustín Rueda.

No fue la primera ni la última de esa clase de muertes. Pero fue el primer simbolo de que la tortura no era una cosa privativa y exclusiva del régimen franquista. Fue la primera manifestación clara de que la superación formal del franquismo había sido eso, de forma, permaneciendo en esa continuidad política todo el contenido represivo que había caracterizado al régimen anterior.

Pero fue también, y esto es lo más importante, la primera voz de alarma de que la lucha contra la tortura y la represión policíaca y carcelaria debía continuar con toda su tensión, aún bajo el régimen democrático-formal que se iniciaba. Las experiencias sociales posteriores a la muerte de Agustín probaron esto en demasía. El aumento abrumador de la población encarcelada, que llega hoy aquí hasta los 30.000 reclusos, las condiciones de vida en las cárceles, que, si siempre lo fueron, llegan a ser hoy más que nunca lugares de envilecimiento y muerte, así como la práctica de la tortura y de métodos que allanan la más inalienable intimidad y libertad personales, son hechos de suyo suficientes para que cualquier persona que no tenga enferma o desviada la sensibilidad por lo humano, se sienta motivada para la denuncia y la protesta.

Nosotros, como libertarios, estamos llamados a encabezar esa denuncia y esa protesta. Y lo estamos porque padecemos más que nadie

en nuestras propias carnes los efectos de ese absoluto desprecio por la persona humana, ya que somos aquellos a quienes, sin resquemor alguno, se les aplica con toda frialdad el garrote, porque por principio se nos tiene definidos como viles; aquellos que pueden permanecer largos años en la cárcel sin que se les juzgue; aquellos que después de haber sufrido todas las vilezas se les dice: «Vete, eres inocente»; aquellos cuya muerte a cuchilladas en plena vía pública a manos de un conglomerado de fuerzas fascistas de choque se paga con 50.000 pesetas de multa.

Por todo eso, y porque tenemos muy cerca la farsa de juicio por el asesinato de Jorge Caballero, levantamos ahora, no ya nuestra voz, sino nuestro grito, a la vista del juicio contra los que vilmente, asesinaron a Agustín Rueda aquella mañana de aquel 14 de marzo de 1978.

¿Qué va a pasar? Sabemos que aquel o aquellos que, habiendo sido testigos de su muerte declararon contra los asesinos y mantuvieron su declaración ante el juez se les viene haciendo objeto de mil traslados internos y vejaciones sin cuento para doblegar su actitud, o como represalia de castigo.

¿QUÉ VA A PASAR? ¿Una vez más los asesinos van a recibir ese beneplácito secreto de la condena simbólica? ¿Una vez más se va a ver la humanidad despectivamente pisoteada sin que ni siquiera un ápice de sonrojo asome a la cara de aquellos que con su silencio santifican sanciones cobardes y villanas?

Secretaría Jurídica y Pro-Presos del Comité Nacional de la C.N.T. (adherida a la A.I.T.)

Carceleros, asesinos, el estado responsable

DESDE ZARAGOZA

El día 9 de diciembre empezaron a ser juzgados en la Audiencia Provincial de Madrid el equipo de funcionarios de prisiones de Carabanchel que, encabezados por el máximo responsable de la institución, y en presencia de los médicos de la prisión, torturaron con saña hasta causar el asesinato por múltiples lesiones y quemaduras de todo tipo a nuestro compañero anarquista Agustín Rueda.

Han pasado casi diez años desde aquel día negro del 13 de Marzo de 1978 en que un hijo del pueblo, un trabajador, uno de tantos luchadores por la libertad y la verdadera igualdad, era vilmente torturado y asesinado por los sicarios del estado democrático, capitalista y monárquico.

Para muchos recordar los citados acontecimientos les resultara poco menos que algo anecdótico del pasado sin embargo, la realidad durante estos diez años de democracia burguesa no dista mucho de la de entonces.

Recordemos la muerte por torturas a manos de la policía de Arregui, la desaparición y asesinato de «El Nani», la ejecución y desaparición por la Guardia Civil de Mikel Zabaltza y las ejecuciones y torturas de tantos otros por parte del autodenominado G.A.L., grupo dirigido por las Fuerzas de Seguridad del Estado. Hechos como éstos se siguen dando en nuestros días.

El estado necesita controlar al pueblo trabajador, someterlo, explotarlo y degradarlo. Para conseguirlo es necesario acabar con todos aquellos que se rebelan contra sus planes, por eso necesita la colaboración represiva de sus fieles lacayos, llámense Iglesia, Poder Judicial, Poder Militar y Policía y tantas otras instituciones que viven a costa del sudor y la sangre de los trabajadores.

Podemos constatar que vivimos en un estado policial. La represión se ceba en nuestras carnes de forma continua. ¿Cuántos trabajadores han sido apaleados y asesinados por defender su puesto de trabajo, por luchar con dignidad contra los planes de reconversión! Ejemplos sobran: Reinosa, Euskalduna, Puertoreal, Tuzsa, las luchas de los Jornaleros Andaluces y otros tantos combates librados contra el capital.

No confiamos en la justicia que emana directamente de los poderes del Estado y del Capital, la misma que a lo largo de todos estos años ha pagado el sueldo de los funcionarios de prisiones implicados en el asesinato de Agustín Rueda, incluyendo ascensos a puestos relevantes para algunos de ellos.

Tampoco confiamos en el Ministerio Fiscal, que eleva sus conclusiones en este caso solamente a imprudencias temerarias, cuando los hechos son evidentes de tortura y asesinato. La reciente condena al pago de 50.000 ptas. impuestas por el juez al asesino fascista del compañero libertario Jorge Caballero

constatan el deterioro y corrupción del sistema judicial.

Por ello, los trabajadores no podemos olvidar que por rebelarse contra las injusticias del estado y del capital, cientos de presos políticos purgan y cumplen condena en las cárceles asesinas del estado, donde, lo mismo que hicieron con Agustín Rueda, son machacados y humillados cotidianamente.

Esta sociedad capitalista huele cada vez más a podrido y que nadie piense, y menos los trabajadores, que estas situaciones no se van a repetir. Las personas cambian pero los métodos continúan.

Ante la represión sólo cabe la lucha diaria y consecuente de los trabajadores, movilizándose ante cualquier situación de injusticia, explotación y represión que pueda surgir. La solidaridad debe ser nuestro lema.

El día 9 de diciembre se juzga a un grupo de torturadores. ¡MOVILIZATE!

KOLEKTIVO LIBERTARIO DINAMITA Y CNT ZARAGOZA



Acto celebrado en Barcelona 13/12/87

RELACION DE PRESOS Y PERSEGUIDOS ASUMIDOS POR LA REGIONAL CATALANA

NOMBRE Y APELLIDOS	SITUACION	PRISION	
José Granados Martínez	Regimen abierto	Modelo de Barcelona	C.N.T.
Matias Ripoll Ramón	Cumple Condena	Carabanchel Madrid	C.N.T.
Juan M. Fernandez Asensio	Cumple Condena 2º Grado	Prisión Segovia	C.N.T.
Alain Gregou Cadec	En rebeldía	-----	C.N.T.
Daniel C. Fernández Tuñón	Libertad Prov. Pdte. Juicio	-----	C.N.T.
Frco. Nicolás Garrido	Regimen Abierto	Modelo Barcelona	Libertario
Miguel Mulet Nicolau	Regimen Abierto	Modelo Barcelona	Libertario
Alejandro Mata Camacho	Cumple Condena	Carabanchel Madrid	Libertario
José Caro Escañuela	Fugado	-----	Libertario
Jorge Gil Salvador	Fugado	-----	Libertario
Bernardo Torrejón Recto	Libertad Prov. Pdte. Juicio	-----	Libertario
Guillermo Marín Gaitan	Cumple Condena 2º Grado	Prisión Segovia	Libertario
Sotero del Campo Baz	Cumple Condena	Prisión Segovia	Libertario
Maria Carmen Valiente Martín	Condenada a 5 meses	-----	Libertario
Pablo Serrano Serrano	Cumple Condena	Prisión Soria	Libertario
Ignacio Alonso Martín	Fugado	-----	Libertario
José E. Pérez Navarro	Cumple Condena	Prisión Almería	Libertario
Juan Robles Díaz	Condenado a 5 años	-----	C.N.T.
Jose Castillo Romero	Condenado a 5 años	-----	C.N.T.
Juan Miguel Pérez Navarro	Libertad Prov. Pdte. Juicio	-----	Libertario
Alvaro Alvaro del Río	Cumple Condena 3º Grado	Prisión de Palencia	Libertario
Pedro García Peña	Cumple Condena	Prisión Ocaña	Libertario
Alfredo Casal Ortega	Cumple Condena	Prisión Castellón de la Plana	Libertario
Guillermo Rodríguez López	Cumple Condena 3º Grado	Prisión Las Palmas	Libertario
Frco. Múgica Dos Santos	Cumple Condena	Prisión Las Palmas	Libertario
Clara Placenti	Cumple Condena	Carabanchel-Mujeres Madrid	Libertario
Fabrizio Burtet	Cumple Condena	Alcala Meco	Libertario
Alfonso García García	Fugado	-----	Libertario
OOOOOOOOOOOO			
Jacinto Avalos	Muerto en Carabanchel	-----	C.N.T.
Jorge Venallas	Muerto en Prisión Segovia	-----	C.N.T.
Agustín Rueda Sierra	Torturado y Muerto en Carabanchel	-----	Libertario

Estos tres últimos compañeros, al igual que tantos otros han sido asesinados por el Estado.

## Conclusiones y calificación de los hechos

Los representantes jurídicos de María Rueda Sierra, hermana de Agustín, comparecen en la causa sumario n.º 21 de 1978, incoada por el juzgado de Instrucción n.º 2 de Madrid, con las siguientes conclusiones:

I  
En la mañana del día 13 de Marzo de 1978, tras haber sido informado del descubrimiento de un supuesto túnel en la séptima galería, el procesado EDUARDO JOSE CANTOS RUEDA, por entonces Director del Centro Penitenciario de Carabanchel, acordó iniciara una investigación sobre el mismo, y tras un primer reconocimiento de su emplazamiento, que llevó a cabo junto a otros funcionarios, se trasladó al interior de la prisión, instalándose en el despacho de Jefatura de Servicios.

Allí fueron conducidos varios internos considerados como sospechosos (sin que conste el fundamento de tales sospechas pues ninguno de ellos fue sorprendido en el mencionado túnel) a los que se sometió a un breve pero violento primer interrogatorio en presencia de un número no determinado de funcionarios por el citado Director, así como por parte del Subdirector del Centro ANTONIO RUBIO VAZQUEZ, también procesado en esta causa, y de los Jefes de Servicios ILDEFONDO LUIS DE ROBLES RIEZU y SANTIAGO GARCIA ALONSO, el primero de los cuales fue procesado, falleciendo durante la tramitación de la causa.

Tras estos primeros interrogatorios, durante los que algunos presos fueron golpeados por los procesados citados y entre ellos AGUSTIN RUEDA SIERRA, el director del Centro, que no consideró satisfactorio el resultado obtenido, dio las instrucciones precisas para continuarlos de forma más efectiva y en otro lugar del Centro, dejando el asunto en manos del Subdirector Rubio, quien personalmente y por medio del Jefe de Servicios Lirón, dirigió desde entonces los interrogatorios y torturas que tuvieron lugar a continuación en los sótanos de la Cárcel (lugar conocido como «perra chica» y celdas de condenados a muerte).

Allí fueron conducidos tanto los reclusos ya interrogados anteriormente en Jefatura de Servicios como otros muchos (alguno de los cuales no ha sido identificado). Todos ellos llamados sucesivamente a lo largo de la mañana por medio del sistema de megafonía del Centro.

Así, bajo las ordenes de los citados mandos y provistos algunos de ellos de las defensas de goma, los procesados JULIAN MARCOS MINGUEZ MARTIN-LUENGO, HERMENEGILDO PEREZ BOLAÑOS, NEMESIO LOPEZ TAPIA, ALBERTO DE LARA MARTINEZ DE PLASENCIA, JOSE LUIS RUFO SALAMANCA HERRERO, JOSE JAVIER FLORES RAMOS, JOSE LUIS ESTEBAN CARCEDO, ALFREDO LUIS MALLO DIAZ y ANDRES BENITEZ ORTIZ, todos ellos funcionarios de Prisiones de la plantilla de Carabanchel, fueron conduciendo uno a uno a los reclusos JOSE LUIS DE LA VEGA GARCIA, PEDRO GARCIA PEÑA, AGUSTIN RUEDA SIERRA,

MIGUEL ANGEL MELERO ULIBARRI, FELIPE ROMERO TEJEDOR, JORGE GONZALEZ SANCHEZ, JUAN ANTONIO GAMEZ TOVAR y ALFREDO CASAL ORTEGA, así como otros que no han sido identificados a los sótanos citados, donde fueron objeto de violencias de todo tipo mientras eran interrogados siendo golpeados con las porras o defensas de goma así como con los puños, pies y otros instrumentos, incluso metálicos. Estos malos tratos, en los que participaron directamente todos los procesados, así como el Subdirector y Jefe de Servicios citados, tenían el objeto de recabar información sobre el túnel motivándose igualmente y aumentando su dureza ante el silencio de las víctimas como represalia a tal actitud, produciéndoseles lesiones de distinta entidad.

Especial intensidad tuvieron los golpes recibidos por AGUSTIN RUEDA SIERRA, militante libertario que se negó a dar las respuestas que deseaban los funcionarios procesados, por lo que fue objeto de una paliza prolongada y técnica, generalizada por todo el cuerpo y que le ocasionó gravísimas lesiones que determinarían su muerte al no ser atendido debidamente por los médicos de la Prisión. Tal agresión colectiva y fría no fue en absoluto motivada por una supuesta actitud agresiva de la víctima, quien tampoco tuvo oportunidad de defenderse dado el número de funcionarios agresores y los medios de ataque utilizados por los mismos, quienes, por otra parte actuaron con conocimiento de la gravedad de las lesiones que causaban y con plena voluntad de producirlas.

Tanto el Director del Centro que ordenó todo lo anterior, como quienes dirigieron las torturas y las efectuaron teniendo en cuenta los medios empleados eran plenamente conscientes de la posibilidad de llegar a producir la muerte (aun cuando no conste expresamente acreditada su intención de matar).

Cuando terminaron de torturarlo y siendo aproximadamente las 11 de la mañana, AGUSTIN RUEDA fue introducido por algunos de los funcionarios procesados en una de las celdas de las conocidas como «de los condenados a muerte» donde permaneció en condiciones muy precarias hasta las 11 h. de la noche aproximadamente, en que fue trasladado a la enfermería (en una camilla ya que no podía moverse por sí mismo) ante el estado lamentable que presentaba y por orden del Jefe de Servicios.

Los Médicos del Centro procesados, JOSE LUIS CASAS GARCIA, y JOSE MARIA BARIGOW PEREZ, visitaron al herido en dos ocasiones, sobre las 14,30 y 16,30 horas aproximadamente y a pesar de que constataron el grave estado en que se encontraba y comprobando por medio de una aguja la insensibilidad de alguna parte de su cuerpo así como los múltiples traumatismos que presentaba y la entidad de los mismos (con evidente peligro de shock traumático), se limitaron a darle unos supositorios, reprochándole su participación en el túnel.

Dichos procesados, conocedores del origen de las lesiones y a pesar de todo lo anterior, no adoptaron las medidas necesarias para intentar

salvar la vida del hermano de mi mandante con el fin de evitar que se descubrieran los hechos; no redactaron tan siquiera un parte (lo que hicieron al día siguiente falsificando la fecha) ni se aseguraron de la asistencia técnica necesaria en las horas siguientes, abandonando la prisión según su horario habitual. La conducta de estos médicos se considera también causa del fallecimiento que se produjo en la enfermería del Centro en hora no determinada pero anterior a las 8'15 del día siguiente, en que se condujo el cuerpo de Agustín al Hospital, que se encuentra en el mismo complejo Penitenciario donde quedó depositado por ingresar ya cadáver.

A esa hora tuvo conocimiento del hecho el procesado CANTOS RUEDA, que recibió la noticia de boca del Jefe de Servicios LIRON inmediatamente, pues habitaba en un pabellón del mismo Centro. En lugar de ponerlo en conocimiento del Juzgado de Instrucción de Guardia, emplea la mañana para mantener diversas reuniones con funcionarios y médicos implicados, preparando entre todos, la oportuna coartada de cara a una posible Investigación Judicial y administrativa, confeccionando los partes escritos y documentos que la respaldasen. De esta forma los procesados acordaron declarar, como lo hicieron, que habían sido víctimas de la agresión de Agustín Rueda con un cuchillo, por lo que hubieron de defenderse, cayendo el recluso por unas escaleras. Sólo poco antes de medio día y una vez pudo ultimar detalles con los doctores procesados, a los que tardó en localizar, el Director de la Prisión telefoneó al Juzgado de Guardia, que procedió al levantamiento del cadáver, ordenándose la práctica de la Autopsia, cuyo resultado consta en el correspondiente informe.

Ese mismo día, varios Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, presentan ante el Juzgado de Guardia escrito denunciando los hechos, de los que habían tenido conocimiento por distintos internos a los que habían visitado.

### II

Los anteriores hechos son constitutivos de un delito de asesinato previsto y penado en el artículo 406 del Código Penal.

### III

De dicho delito son responsables criminalmente todos los procesados en los siguientes conceptos: Autor del número segundo del artículo 14 del Código Penal EDUARDO JOSE CANTOS RUEDA; Autores según el número primero del mismo artículo los procesados RUBIO, LIRON, JULIAN MARCOS MINGUEZ MARTIN-LUENGO, HERMENEGILDO PEREZ BOLAÑOS, NEMESIO LOPEZ TAPIA, ALBERTO DE LARA MARTINEZ DE PLASENCIA, JOSE LUIS RUFO SALAMANCA HERRERO, JOSE JAVIER FLORES RAMOS, JOSE LUIS ESTEBAN CARCEDO, ALFREDO LUIS MALLO DIAZ y ANDRES BENITEZ ORTIZ; Autores según el número tercero del artículo 14 los médicos JOSE LUIS CASAS GARCIA y JOSE MARIA BARIGOW PEREZ.

### IV

En la ejecución del hecho son de apreciar las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal agravantes 8ª y 10ª del artículo del Código Penal.

### V

Procede que se imponga a cada uno de los procesados la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR.

### PRUEBA

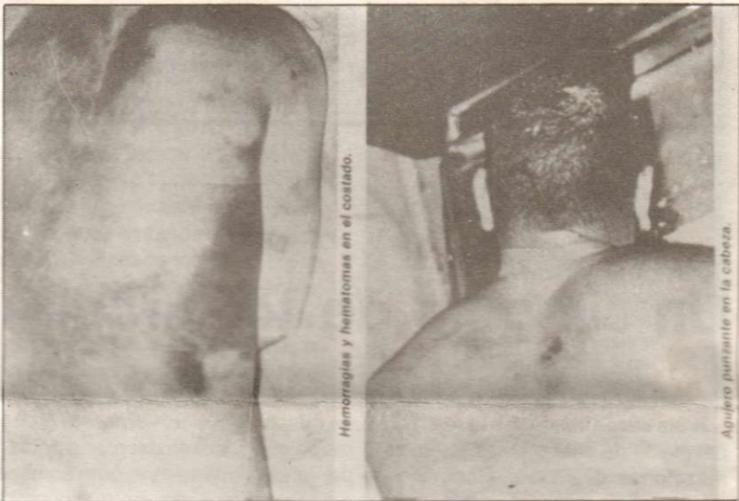
PRIMERO.- Interrogatorio de los Procesados.

SEGUNDO.- TESTIFICAL: Examen de los testigos que se expresan en la lista adjunta.

TERCERO.- DOCUMENTAL: Por lectura de todos los folios de la Causa.

CUARTA.- PERICIAL MEDICO-FORENSE: A practicar por los Médicos Forenses que se citan en la lista

adjunta para que, previo su nombramiento y aceptación del cargo y a la vista de los informes escritos obrantes en Autos, informen en el Acto de Juicio Oral sobre todos los extremos recogidos en los mismos así como sobre aquellos por los que se interese el Tribunal o las partes. QUINTA.- PERICIAL MEDICO-TOXICOLOGICA: A practicar por el Doctor y por el Licenciado en Ciencias Químicas, del Instituto Nacional de Toxicología que se relacionan en la lista adjunta, Peritos que ya informaron por escrito como consta en la causa quienes, una vez nombrados y aceptado su cargo serán citados al acto de Juicio Oral con igual fin. SEXTA.- PERICIAL MEDICO-LEGAL: Con informe en el Juicio Oral, previo su nombramiento y aceptación del cargo de los doctores de la Escuela de Medicina Legal que igualmente se relacionan en la lista adjunta, cuyo informe escrito obra en la Causa.



### RELACION DE TESTIGOS CONVOCADOS

- 1º.- JOSE LUIS DE VEGA GALLEGO.
- 2º.- PEDRO GARCIA PEÑA.
- 3º.- MIGUEL ANGEL MELERO ULIBARRI.
- 4º.- JORGE GONZALEZ SANCHEZ.
- 5º.- ALFREDO CASAL ORTEGA.
- 6º.- JUAN ANTONIO GAMEZ TOVAR.
- 7º.- NICASIO CAMINO GONZALEZ.
- 8º.- CARLOS MONTOLIU GONZALEZ.
- 9º.- JULIO BLANCO MOYA.
- 10º.- FERNANDO LOZANO TROTONDA.
- 11º.- DANIEL PONT MARTIN.
- 12º.- FERNANDO SIMON BLANCO.
- 13º.- ANTONIO CATIVIELA ALFOS.

Los anteriores testigos se encontraban todos internos en la Prisión Provincial de Carabanchel u otros Centros Penitenciarios el día de Autos.

- 14º.- ANTONIO RODRIGUEZ ALONSO.
- 15º.- FAUSTO CRISTINO MARTINEZ.
- 16º.- PEDRO GARCIA MARTIN.
- 17º.- SANTIAGO GARCIA ALONSO.
- 18º.- JESUS DIONISIO POLO IGLESIA.

- 19º.- MODESTO TORQUEMADA ALONSO.
- 20º.- JUAN GIL RODRIGUEZ.
- 21º.- SERAFIN CONDE ALFAGEMA.
- 22º.- MANUEL GALVAN, Inspector General de Prisiones en el momento de los hechos.
- 23º.- DOCTOR GARCIA LOPEZ, Médico Oficial de la Prisión el día de Autos.
- 24º.- SR. LOPEZ LOPEZ, Jefe de Servicios en Carabanchel, el día de Autos.
- 25º.- INSPECTOR DE PRISIONES, SR. PULIDO.
- 26º.- Funcionario SR. ABARRATEGUI.

### LISTA DE PERITOS CONVOCADOS

- 1º.- PERICIAL MEDICO-FORENSE: — Doctor Don Domingo Sastre Hernández. — Doctor Don Gregorio Arroyo Urieta.
- 2º.- PERICIAL MEDICO-LEGAL: — Doctor B. Piga (Escuela de Medicina Legal). — Doctor Piga Rivera (Escuela de Medicina Legal).
- 3º.- PERICIAL MEDICO-TOXICOLOGIA: — Doctor Don Julio Pardo Canales (Médico del Instituto Nacional de Toxicología). — Doctor Don Francisco Mejía Bar-nuevo (Licenciado en Ciencias Químicas del Instituto Nacional de Toxicología).

## Informe médico forense

Cumpliendo lo ordenado por el Juzgado practicaron en el Instituto Anatómico Forense de esta Capital la autopsia del cadáver de AGUSTIN RUEDA SIERRA, tras lo que pueden emitir el siguiente informe:

**EXAMEN EXTERNO.-** Cadáver de un varón de unos veinticinco años de edad, de hábito atlético, bien constituido, nutrido y fuertemente musculado.

Sus índices antropométricos son los siguientes:

- estatura: 1,74 m.
- diámetro biacromial: 51 cms.
- perímetro torácico: 103 cms.
- perímetro del biceps derecho: 32 cms.

Todas estas medidas son expresión de la fuerte complexión del sujeto.

Son notorias las intensas livideces que rebasan los planos dorsales para configurarse también por las regiones laterales del torax.

La inspección del cadáver permite apreciar innumerables huellas de contusiones de localización múltiple, de mayor o menor intensidad, y todas ellas de producción inmediatamente anterior a la muerte. Ninguna de ellas data de más de veinticuatro horas antes de la muerte.

En un intento de descripción ordenada vamos a enumerar las más significativas:

- Erosión lineal sobre la ceja izquierda de unos cinco centímetros.
- Herida contusa en la cola de la ceja derecha, de unos dos centímetros
- Pequeña herida contusa en región occipital, a la izquierda de la línea media.
- Contusiones en ambos tobillos, mas especialmente acusadas en el derecho.
- Infiltración hemática en el dorso de ambas manos, mas en la derecha.
- Zonas contusivas en el torax, en ambas regiones laterales, en precordio y en la región esternal.
- Contusiones lineales en la cara externa del muslo izquierdo, así como en la interna del derecho, huella de vergajazos.
- Múltiples contusiones lineales, agrupadas en amplias equimosis en los hombros, en la cara externa de los brazos y en el borde cubital de ambos antebrazos.
- En el dorso, y sobre la zona de livideces cadavéricas se aprecian grandes zonas de infiltración hemática en vida sobre las regiones escapulares, mas musculares paravertebrales y regiones de los flancos.
- Sobre las nalgas son particularmente notorias, por cuanto estas regiones, pálidas por compresión de decúbito, no se ven afectadas por las livideces cadavéricas: Ambas nalgas presentan huellas de contusiones múltiples, preferentemente lineales, por acción de vergajo o agente contusivo similar.

PARA MEJOR INFORMACION, APRECIACION y OBJETIVACION de cuanto se ha descrito en este apartado se han tomado fotografías en color que se acompañarán, tan

pronto las facilite el laboratorio, al presente Dictamen.

**EXAMEN INTERNO.- Cráneo:** El colgajo anterior de las cubiertas presenta tres zonas de infiltración más o menos redondeadas, mientras que en el colgajo posterior la infiltración hemática es difusa, completa, especialmente intensa en la región de la nuca. Las meninges aparecen contusionadas sobre la región parietal izquierda, así como el cerebro, en el que aparece una zona de hemorragia subaracnoidea sobre el lóbulo parietal izquierdo. Los cortes practicados para estudio del cerebro muestran congestión cerebral con piqueteado hemorrágico. Hay integridad de las estructuras óseas tanto de la bóveda como de la base del cráneo.

**Tórax:** Están íntegras todas las costillas, así como el esternón. Sobre la sexta costilla derecha, y a nivel de la línea axilar anterior existe un foco de contusión en forma de hematoma, cómo igualmente existe otro sobre la segunda costilla izquierda, próximo a su articulación esternal. Los pulmones están congestivos, aflorando espuma de pequeñas burbujas por las boquillas bronquiales seccionadas en los cortes practicados. El corazón es grande, voluminoso, con acentuada hipertrofia del miocardio a nivel del ventrículo izquierdo. Su peso es de 390 grs. Las cavidades derechas están repletas de sangre parcialmente coagulada. Escasa cantidad de sangre de similares características en las cavidades izquierdas. (1)

**Abdomen:** El estómago contiene abundantes restos líquidos, recién ingeridos que por sus características organolépticas pueden reconocerse como zumo de naranja. El hígado está fuertemente congestivo. La vesícula y su contenido son normales. El bazo tiene menos sangre de lo habitual. Los planos musculares de las paredes del abdomen están totalmente infiltrados de sangre en sábana en unas zonas, especialmente en los flancos y en placas redondeadas sobre el epigastrio e hipocondrio derecho. No se han apreciado huellas de contusión en la superficie de las vísceras de esta cavidad, ni en los cortes que se les ha practicado para su estudio. No se ha apreciado alteración macroscópica en las suprarrenales.

(1) **Tórax (cont.)** Los lóbulos inferior y medio de ambos pulmones, a nivel de su superficie lateral externa presentan amplias zonas de infiltración hemática por contusiones, siendo especialmente notorias en el ángulo que forman las superficies inferiores y laterales.

Se han tomado muestras viscerales, del contenido gástrico y de secreciones bronquiales para su estudio complementario toxicológico y anatomopatológico microscópico. Se adjuntarán al presente dictamen tan pronto los aporten del Instituto Nacional de Toxicología, donde se han remitido.

**CONSIDERACIONES MEDICO-FORENSES.-** Hemos encontrado un cuadro lesivo de excepcional importancia, demostrativo de sevicias en forma de contusiones múltiples que afectan prácticamente a toda la superficie corporal, que muestra sig-

nos inequívocos de haber sido apaleada hasta dejar al sujeto en situación tan lastimosa que no ha podido recuperar las constantes orgánicas falleciendo por el mecanismo del shock traumático, debido a la pérdida de sangre que supone su extravasación en el tejido celular subcutáneo y muscular.

El apaleamiento se ha ocasionado por varios objetos, siendo especialmente reiterativo el empleo de objeto contundente alargado de tipo blando, como puede ser la porra o vergajo. Sus huellas indelebles, patognomónicas las encontramos en los muslos, nalgas y espalda.

También se ha empleado objeto duro, de menor tamaño, del que son consecuencia indudable las contusiones pericostales a nivel de la sexta derecha y segunda izquierda.

No hay huellas de ataduras, por lo que la víctima ha podido intentar defenderse de la lluvia de golpes que sobre él ha caído, cubriéndose la cabeza y cara con las manos, de ahí las escasas lesiones en el rostro y en la mitad anterior de la cabeza, mientras que están especialmente contusionados el dorso de las manos y el borde cubital de los antebrazos.

Por descontado, que dada la fuerte complexión de la víctima (25 años, bien nutrido, atlético, 1,75 de estatura y perímetro torácico de 103 cms.) y el hecho señalado de que no estuvo trabado por ataduras, obliga a asentar que las lesiones fueron producidas por un grupo de agresores.

Las contusiones repartidas por toda la superficie corporal han condicionado la infiltración hemática de ra abatir al sujeto, para hacerle doblar las rodillas, o han sido aplicadas en esta posición.

El hecho de que no se aprecie fractura alguna, ni de costilla ni de cráneo, y que, pese a ello, se hayan ocasionado contusiones intensas en los pulmones y en las meninges indica que el apaleamiento ha sido ejecutado con tecnicismo. Se puede afirmar que no es posible, salvo especial destreza, ocasionar tantas lesiones externas, respetando las estructuras óseas subyacentes.

Las contusiones repartidas por toda la superficie corporal, han condicionado la infiltración hemática de los tejidos de la mitad posterior de la cabeza, de la cara externa de ambos brazos, de los hombros, de la espalda, lomos y nalgas, de las extremidades inferiores, de la región pectoral, del epigastrio, del hipocondrio derecho y de los flancos, amén de las infiltraciones viscerales consignadas en el examen del cerebro y los pulmones.

Toda esta sangre infiltrada en los tejidos ha sido secuestrada del torrente circulatorio, y en atención a la superficie contundida y al espesor de las equimosis y hematomas, podemos estimar su cálculo por encima de los tres litros.

Así se ha creado un estado de disminución grave, diseminada, de la perfusión de los tejidos, con deficiencia generalizada de la función celular.

Esto corresponde a un estado de shock por hipovolemia ocasionada por la salida de gran cantidad de sangre de los vasos a los tejidos, a causa de los golpes recibidos en la

mayor parte de la superficie corporal, con desgarro y atricción de arterias y venas y capilares de la piel, tejido subcutáneo, músculos y de algunas vísceras internas.

Este síndrome de shock se ha producido de forma gradual, extendiéndose más allá de las posibilidades de compensación. Es lógico suponer una primera fase asintomática, hasta que la extravasación superase el 20% del volumen sanguíneo (un litro y medio aprox.) momento en que se presenta vasoconstricción generalizada, con descarga adrenérgica, taquicardia, palidez, sudoración, sed, frialdad de extremidades e inquietud.

A partir de este momento, las pérdidas adicionales de sangre producen un deterioro rápido de la circulación, con reducciones del gasto cardiaco, perfusión tisular y presión sanguínea que ponen en peligro la vida.

El tratamiento debe ser la restitución rápida del gasto cardiaco y la perfusión tisular. La medida más efectiva, cuando como en este caso se debe a una reducción prima-

ria en el volumen intravascular, es la infusión rápida de líquidos expansores del volumen: sangre total, plasma, sustitutivos o soluciones electrolíticas isotónicas.

La conjunción de las lesiones sufridas y la falta del tratamiento adecuado han conducido a la muerte.

De lo anteriormente expuesto se deducen las siguientes:

#### CONCLUSIONES MEDICO-LEGALES:

- 1ª.- Que se trata de una muerte violenta.
- 2ª.- Que su causa ha sido un shock traumático.
- 3ª.- Que éste ha sido la consecuencia de un apaleamiento generalizado, prolongado, intenso y «técnico».
- 4ª.- Que no ha habido asistencia correcta desde el momento de las lesiones hasta la muerte.
- 5ª.- Que la muerte se ha producido de doce a diez y ocho horas después de recibir los golpes, durante las que se instauró paulatinamente el estado de shock que condujo a la muerte.



Capilla ardiente, 17 de marzo de 1978

## La tortura continúa

Después de 9 años del asesinato de nuestro compañero AGUSTIN RUEDA SIERRA al fin los tribunales se han decidido a celebrar el juicio contra sus asesinos. Casi han pasado 10 años y sus asesinos se han estado paseando con toda impunidad, demostrando que la justicia no es la misma para todos. En esto también hay colores. Ha dado tiempo incluso a que dos de estos asesinos hayan muerto de viejos en la cama; su «justicia» ya no podrá molestarlos. Agustín Rueda murió como consecuencia de las torturas que padeció en la prisión de Carabanchel el 14 de marzo de 1978; otros compañeros sufrieron los mismos tratos, que por suerte no les llevaron a la muerte. Posteriormente por denunciar a los asesinos han sufrido todo tipo de torturas y coacciones dentro de las prisiones, para que retiraran las denuncias.

La situación en las cárceles españolas no ha cambiado, al contrario va para peor. Las torturas, coacciones y agresiones se siguen produciendo. Las amenazas a los reclusos están a la vuelta de la esquina. Los funcionarios de Prisiones son

los «amos del calabozo» de las prisiones de este país, que en materia penitenciaria apenas ha cambiado desde la época negra del franquismo.

Al Defensor del Pueblo ya no le ha quedado más remedio que denunciarlo ante la cantidad de denuncias que se le iban acumulando año tras año. Al Defensor del Pueblo no le ha quedado más remedio que hacer público algo que era «vox populi» desde hace años.

La Coordinadora de Ayuda y Solidaridad con los Presos Anarquistas hace un llamamiento a la asistencia al juicio que se celebrará el día 9-12-87, a las 9 de la mañana, en las Salesas. Los asesinos de Agustín Rueda no deben quedar sin castigo.

La situación de las cárceles españolas hay que denunciarla. Hoy se sigue muriendo en las cárceles del P.S.O.E.

¡NO MAS REPRESION!  
¡NO MAS TORTURAS EN LAS CARCELES!  
¡NO MAS CARCELES!

Colectivo CASPA - Madrid

## Denuncia del torturado Alfredo Casal Ortega

DOÑA MARIA JOSE MILLAN VALERO, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don ALFREDO CASAL ORTEGA en la causa Sumario 21/1978, instruida por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Madrid, establece las siguientes:

### CONCLUSIONES

I  
El día trece de marzo de 1978, en el centro de detención de hombres de Carabanchel (Madrid), en relación al descubrimiento de un túnel en una de las galerías, el recluso ALFREDO CASAL ORTEGA, fue llamado y conducido a la Jefatura de Servicios hacia las catorce treinta horas tras una breve estancia en tal dependencia donde fue indagado por el procesado LIRON (hoy fallecido), acerca del referido túnel, y como quiera que el procesado no obtuviera respuesta satisfactoria de CASAL, ordenó, como había hecho con otros reclusos, se le condujera, a las llamadas celdas de los condenados a muerte, situadas en la parte baja del edificio.

Mi patrocinado fue conducido a tal lugar, mas previamente a ser introducido en la celda de aislamiento y en el lugar conocido como la ronda o «perra chica» fue nuevamente interrogado, esta vez por un numeroso grupo de funcionarios entre los que se encontraba el Subdirector del centro y otros funcionarios también procesados, ANTONIO RUBIO, JULIAN MARCOS MINGUEZ MARTIN LUENGO, HERMENEGILDO PEREZ BOLAÑOS, NEMESIO LOPEZ TAPIA, ALBERTO DE LARA MARTINEZ DE PLASENCIA, JOSE LUIS RUFO SALAMANCA HERRERO, JOSE JAVIER FLORES RAMOS, JOSE LUIS ESTEBAN CARCEDO, ALFREDO LUIS MALLO DIAZ y ANDRES BENITEZ ORTIZ. Al negarse el interno, nuevamente, a hacer las declaraciones a que se le conminaba fue golpeado brutalmente por todos los presentes, con porras de goma y otros instrumentos durante aproximadamente diez minutos, sin tener la oportunidad de defenderse y sin haber provocado o motivado con su actitud dichos apaleamientos; el médico de la Prisión DR. BARIGOW, estaba presente en esta paliza aunque no participó directamente en los golpes.

Momentos después fue introducido en la celda donde se encontraban los internos MELERO ULIBARRI y RUEDA SIERRA, quienes presentaban igualmente síntomas de haber sido golpeados, previamente.

Las de aislamiento, no tenían camas ni ninguna otra clase de mobiliario ni servicios higiénicos.

ALFREDO CASAL permaneció en la situación referida de aislamiento hasta el día quince de marzo y durante todo este tiempo no fue reconocido por ningún facultativo, siendo los médicos procesados JOSE LUIS CASAS y JOSE MARIA BARIGOW conocedores de todos estos hechos, sin que hicieran nada para impedir su producción.

Como consecuencia de la paliza antes descrita, el interno sufrió varias lesiones en la espalda, tórax, abdomen y cabeza de las que tardó en curar treinta días.

Todos los hechos relatados fueron denunciados por mi patrocinado,

quien igualmente prestó declaración acerca de los mismos ante el Juzgado Instructor en fechas quince de marzo de 1978 y dos de noviembre de 1978, interponiéndose en su nombre querrela criminal sobre los mismos por esta representación.

Con posterioridad y cuando permanecía en la Prisión de Régimen cerrado de Herrera de la Mancha, en Manzanares (Ciudad Real), el veintiuno de noviembre de 1979, fue remitido un escrito firmado por mi patrocinado en el que se hace constar su deseo de apartarse de la acusación que hasta ese momento había estado manteniendo en esta causa.

Una vez, de nuevo, ante el Juzgado de Instrucción número dos de esta capital, volvió a mantener sus anteriores acusaciones y declaraciones que le llevaron a la suscripción del escrito que había sido remitido bajo fuertes coacciones de los funcionarios de dicha prisión. Sobre estos últimos hechos se siguen actuaciones contra los responsables de los mismos ante la Audiencia Provincial de Ciudad Real.

### II

Los anteriores hechos son constitutivos de los siguientes delitos:

A) Un delito de lesiones del Art. 420-4º del Código Penal.

B) Un delito de omisión del deber de impedir determinados delitos del Art. 338 bis del Código Penal.

C) Un delito de amenazas del Art. 493, nº 1 del Código Penal.

D) Un delito de falsedad en documento oficial previsto y penado en el Art. 302 números 4 y 5 del Código Penal.

E) Un delito del Art. 187 números 4 y 5 del Código Penal, de los cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos de las personas reconocidos por las Leyes.

### III

De los mencionados delitos, son responsables los procesados en los siguientes conceptos:

A) Del delito de lesiones: EDUARDO CANTOS RUEDA, ANTONIO RUBIO VAZQUEZ, JULIAN MARCOS MINGUEZ MARTIN LUENGO, HERMENEGILDO PEREZ BOLAÑOS, NEMESIO LOPEZ TAPIA, ALBERTO DE LARA MARTINEZ DE PLASENCIA, JOSE LUIS RUFO SALAMANCA, JOSE JAVIER FLORES RAMOS, JOSE LUIS ESTEBAN CARCEDO, ALFREDO LUIS MALLO DIAZ y ANDRES BENITEZ ORTIZ.

B) Del delito del Art. 338 bis, los procesados JOSE LUIS CASAS GARCIA y JOSE MARIA BARIGOW PEREZ.

C) Del delito del Art. 493: EDUARDO CANTOS RUEDA, ANTONIO RUBIO VAZQUEZ, JULIAN MARCOS MINGUEZ MARTIN LUENGO, HERMENEGILDO PEREZ BOLAÑOS, NEMESIO LOPEZ TAPIA, ALBERTO DE LARA MARTINEZ DE PLASENCIA, JOSE LUIS RUFO SALAMANCA HERRERO, JOSE JAVIER FLORES RAMOS, JOSE LUIS ESTEBAN CARCEDO, ALFREDO LUIS MALLO DIAZ y ANDRES BENITEZ ORTIZ.

D) Del delito del Art. 302 del Código Penal, los procesados, JOSE MARIA BARIGOW PEREZ y JOSE

LUIS CASAS GARCIA, como autores del número uno, del Art. 14 del Código Penal.

El procesado EDUARDO CANTOS RUEDA, como autor del número segundo del mismo artículo.

E) Del delito del Art. 187 del Código Penal, EDUARDO CANTOS RUEDA, ANTONIO RUBIO VAZQUEZ, JULIAN MARCOS MINGUEZ MARTIN LUENGO, HERMENEGILDO PEREZ BOLAÑOS, NEMESIO LOPEZ TAPIA, ALBERTO DE LARA MARTINEZ DE PLASENCIA, JOSE LUIS RUFO SALAMANCA HERRERO, JOSE JAVIER FLORES RAMOS, JOSE LUIS ESTEBAN CARCEDO, ALFREDO LUIS

MALLO DIAZ y ANDRES BENITEZ ORTIZ.

### IV

En la comisión de los hechos, son de apreciar las siguientes circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal:

— Agravantes del número 10, del Art. 10 del Código Penal (prevalece el carácter público que tenga el culpable) en todos los procesados y para todos los delitos, excepto en los de falsedad en documento oficial y el del Art. 187 del Código Penal.

— Agravante del número 8, del Art. 10 del Código Penal (abuso de superioridad) para los procesados

EDUARDO JOSE CANTOS RUEDA, ANTONIO RUBIO VAZQUEZ, JULIAN MARCOS MINGUEZ MARTIN LUENGO, HERMENEGILDO PEREZ BOLAÑOS, NEMESIO LOPEZ TAPIA, ALBERTO DE LARA MARTINEZ DE PLASENCIA, JOSE LUIS RUFO SALAMANCA HERRERO, JOSE JAVIER FLORES RAMOS, JOSE LUIS ESTEBAN CARCEDO, ALFREDO LUIS MALLO DIAZ y ANDRES BENITEZ ORTIZ, en los delitos de lesiones y amenazas.

— Agravante del número primero del Art. 10 del Código Penal (alevosía) para los mismos procesados en los mismos delitos.



Acto celebrado en Sallent (Barcelona) 8/12/87

## Diez años después

Un 30 de Octubre, el día que hace diez años, caía la noticia sobre Barcelona: Agustín Rueda acababa de ser detenido, junto con un grupo de libertarios, en el piraico Coll de Banyuls, rodeados por la Guardia Civil, «portadores de 300 kg de dinamita». Un miembro del grupo, rompiendo el cerco, había logrado huir, regresando a Francia, Perpignan, desde donde se había organizado la expedición.

Nadie había tomado en serio la provocación que tres meses antes se había montado sobre el Comité Regional de la C.N.T. de Catalunya, cuando un significado responsable del mismo desvelaba, en una reunión de dicho Comité, que la organización acababa de ser objeto de una trampa tendida a través de una «propuesta deshonesta», por la que Eduardo Soler, más tarde bautizado por la crónica periodística como «el hombre de Perpignan», nos ofrecía 300 kg de dinamita. Nadie en el C.R. había tomado en serio tan burda celada. Cuando tres meses después cayó Agustín Rueda, pudo comprobarse que el miembro del grupo que había logrado no ser capturado por la Guardia Civil no era otro que Eduardo Soler.

Si hacemos referencia a estos precedentes es como introducción a una versión que en otras ocasiones hemos sostenido sobre los verdaderos móviles del asesinato de Joaquín Rueda en marzo de 1978, en Carabanchel, versión que hasta hoy tampoco ha sido tomada en serio.

Ahora parece inútil desvelar a Eduardo Soler como un «agente pro-

vocador», significado colaborador de los Servicios de Información de la Guardia Civil, después de haber quedado demostrada su participación, como cómplice, en sonados y resonantes sucesos, entre los que se destacaba el del asalto al Banco Central de Barcelona en 1981, en el que suministró al «Rubio», el llamado «Número Uno», las armas que se utilizaron en aquel asalto. Puede parecer inútil, ahora que las peleas intestinas entre los diversos brazos operativos de los Servicios de Información, miembros de estos mismos hayan tenido que reconocer las funciones delatoras de Eduardo Soler. Pero situados en la primavera de 1978, un testigo de excepción, Agustín Rueda Sierra, constituía el peligro más directo y definitivo para preservar la actuación de uno de los elementos más sólidos de la provocación, al servicio de los Cuerpos de Seguridad, en un área tan estratégica como Catalunya. Agustín Rueda era un testigo que había de silenciar a toda costa.

En este sentido existen las más fundadas sospechas de que la acusación contra Rueda, según la cual se le suponía responsable de un túnel descubierto en la prisión, no era sino otro «embolado» que servía de pretexto para justificar su asesinato.

Cuando por fin, tras diez años de procedimiento, está a punto de realizarse la vista oral del juicio por el asesinato de Rueda, señalada para el día 9 de Diciembre, cabría plantearse seriamente si alguno de los torturadores estaba actuando bajo las directrices de los Servicios de Información.

Asimismo cabría retomar el hilo de los testimonios principales, los reclusos Pedro García Peña y Alfredo Corral Ortega, también torturados, al objeto de intentar arrojar luz a la perspectiva de una implicación de los Servicios de Información en la muerte de nuestro compañero. Y, finalmente, exigir el testimonio del «hombre de Perpignan», ahora víctima él mismo, de los enfrentamientos intestinos entre los diversos Servicios.

Nueve son los carceleros procesados por este asesinato, entre los que se encuentran el subdirector de entonces, Antonio Rubio, el jefe de Servicios, Luis Lirón (ya fallecido) y los dos médicos de la prisión, José María Barigou y Javier García, todos ellos en libertad desde hace muchos años, en situación de suspensión de empleo, pero no de sueldo, pues continúan percibiendo las tres cuartas partes de su salario.

Las prestaciones y persecuciones sistemáticas ejercidas por la Institución Penitenciaria, a lo largo de estos diez años sobre los reclusos Pedro García Peña y Alfredo Corral, presos comunes que se atrevieron a testimoniar en contra de los asesinos de Agustín Rueda, demuestra el talante de corporativismo tétrico que funciona en el Cuerpo de Prisiones, generador constante de los efectos represivos de siempre, incluidos el ensañamiento, la venganza y el crimen.

Juan Martín  
Secretario del Comité Pro-Presos  
y Perseguidos  
C.N.T.-A.I.T. de Catalunya

# En torno a la sentencia

## La supuesta CNT renovada

No existe, ni hay, tal renovación. Por muy mal que hayan sido formulados los principios clásicos y tradicionales del anarcosindicalismo, la gente de a pie comprendía perfectamente lo que significaba: su gente no se vendía por un plato de lentejas. Incluso, cuando en ocasiones pudo dar la impresión de que jugaba en el filo ambiguo del resbalón, siempre hubo una sana reacción interna que supo salir al paso y, además, sus propios enemigos eran los primeros en señalar, acertadamente, que eso ya no era la CNT.

Y esa supuesta CNT renovada, sencillamente es que ya no es CNT. Sus cabecillas, incluso desde supuestos pertrechos faístas, son quienes inician, estando todavía en el redil, y con la complicidad de muchos, todo el proceso degenerativo. Incluido el de recurrir a la «justicia» por algo que escapaba a su ámbito.

Al no conseguir sus propósitos protagonizadores, rompieron la baraja en varios tiempos, para juntarse en un proceso cainesco y en un simulacro de «Congreso de Unidad» que era un «abrazo de Vergara» entre hermanos enemigos.

Veamos qué han renovado. Totalmente los estatutos y la base fundamental del anarcosindicalismo: el Pacto Confederal. El federalismo de la CNT ha sido siempre la garantía contra el abuso de poder de los Comités. Como se consideraban prohombres en una fase histórica del pueblo español en que todo parece funcionar a base de «figuras» e «imágenes», es normal que cambiaran los estatutos con el fin de consolidar su propio poder personal y reducir el poder real de las bases confederadas. Con el mismo afán de figurar han querido convertir en principio la participación en las elecciones sindicales. De lo contrario el «poder» no les reconocería ni les agasajaría. Siendo pocos, se juntaron, o intentaron juntarse, en cualquier alianza antinatura. Primero con USO y diversos grupúsculos cristianos. Posteriormente con «independentistas». Finalmente cayeron en el cebo del PC con su operación anti-OTAN que precedió a la maniobra de «Izquierda Unida». ¡Ni tan siquiera el Partido Humanista llegó a tal colmo de la ingenuidad! Pero todo era bueno con tal de chupar «imagen» y aparecer al lado de los «grandes». No podía ser de otra forma: ¿acaso no iban de prohombres? El todo culmina invitando a Marcelino Camacho y a media plantilla del Comité Central del PC a su último congreso y dejarse decir que podrían ser «la conciencia de CCOO»!

No contentos con este «plato de resistencia», en su último Congreso y amparándose en los noveles estatutos, los cabecillas con ansias de mando —eso sí, invocando ese «progresismo» a la moda del partido en el poder— recortaron todavía más las atribuciones de la base y concentraron más poder en manos del Secretario General. ¡Ad majorem gloriam jesuística!

Entretanto, en el proceso varios de los «prohombres» se fueron, con prisas, descolgando y pasándose a puestos en UGT y CCOO. Normal: lo suyo son los puestos de mando. Pero lo que olvidan es que a la CNT no la puede mandar nadie. Ni Dios ni Amo. Y si lo hay, ya no es CNT.

## LA LOGICA DE UN FALLO

La justicia social borbónica no podía fallar de otra manera. Para la CNT de siempre la legalidad burguesa es tan ficticia como la «justicia social» del capital.

La supuesta CNT renovada necesita la legalidad institucional para poder seguir medrando, como el pez necesita el agua.

A la CNT de siempre, que es la única que pese a la adversidad y a los ataques frontales cuyo objetivo es enterrar el anarcosindicalismo sabrá (a pesar de ella mismo, incluso) salvar sus inquebrantables principios de autonomía, la legalidad otorgada en las condiciones de este simulacro de «justicia» no le aporta nada. La confrontación de sus principios de justicia social, de lucha por un mundo mejor sin dejarse domesticar por los estamentos del poder, es una confrontación de todos los días y se verificará allí donde cuenta, no en una sala de justicia burguesa.

«Solidaridad Obrera» tiene una larga experiencia de «cierres gubernativos» borbónicos y todo tipo de represiones en los últimos 80 años, como para dejarse impresionar por el reciente fallo de la democracia borbónica que pretende entregar las siglas de CNT a una supuesta CNT renovada capitaneada por unos advenedizos sin escrúpulo alguno.

A lo largo de su historia la CNT ha sufrido los embates de todos los poderes instituidos o fácticos y ninguno, ni tan siquiera aquellos que habían logrado penetrar en su interior, lograron su objetivo. Ni los obispos, ni los militares, ni los pistoleros del capital, ni los agentes de Franco, lo consiguieron. Tampoco lo lograron los hijos putativos franquistas de la transición. A pesar de todo su empeño.

Al morir Franco, el susto más fuerte que recibieron los encargados de diseñar y «vestir» el nuevo Estado «democrático» español, tiene nombres y fechas de todos conocidos: San Miguel de los Reyes, Montjuich, las Jornadas Libertarias de Barcelona. El rescoldo libertario, que seguía vivo y con el que los poderes fácticos no podían pactar ni consensuar, se convirtió en el blanco principal de la operación de acoso y derribo que se supo en marcha, con la complicidad de todos los partidos y organizaciones supuestamente «democráticas». Ese rescoldo libertario sigue en pie diez años después.

La CNT no encaja, evidentemente, en una sociedad ordenancista donde el poder de turno —incluso el que se pretende ejecutivo— es un títere de los poderes reales del capital internacional. La CNT aparentemente no encaja hoy. Lo que se olvida es que la CNT no ha encajado nunca según estos criterios. Siempre ha tenido que ir a contrapelo de lo instituido.

Si, en el peor de los casos, la actual crisis del sindicalismo tiene que pasar por su institucionalización, y si los ataques nuevamente concertados de la Iglesia, el Ejército, el Capital y el Estado, logran liquidar a una y otra CNT, su espíritu, sus principios libertarios, resurgirán como el ave fénix.

Porque frente al abuso, frente a la

## El sofisma de una «contradicción» ideológica

Desde que se optó por la vía jurídica para dilucidar el problema de la usurpación de siglas se han venido alzando voces, opiniones y críticas, surgidas desde distintos ángulos: en el seno de la propia CNT-AIT; también, como no, desde la escisión, y asimismo desde la «otadora» posición del militante desmarcado, acomodado en la barrera presenciando el espectáculo.

Esta actitud crítica (siempre respetable, venga de donde venga, cuando tenga como soporte la fuerza de la coherencia de sus propios comportamientos y orientaciones) se centra fundamentalmente en la «contradicción ideológica» derivada del hecho de sostener unos postulados que niegan, entre otras cosas, la validez del sistema jurídico, al que, sin embargo, se ha recurrido.

Esta crítica acaba de recibir el respaldo del Tribunal sentenciador que dedica un párrafo al tema, con referencias directas a Bakunin. Esgrimidas además (por el Tribunal) con una clara y directa alusión a la primera escisión de 1980, de manera a realizar la «coherencia ideológica» de ésta, por no recurrir al amparo judicial (al que tenía derecho en virtud del artículo 24-1 de la Constitución) contra el V Congreso, por no entenderlo acorde —prosigue la sentencia— con la ideología de los Sindicatos (se refiere siempre a los primeros escindidos).

No habría necesidad de desmontar ninguna argumentación, en especial, y sobre todo, la de los escindidos. Sería suficiente con explicar objetivamente y sin demagogias baratas, nuestras propias actuaciones. Esto vendrá después.

Sin embargo la confusión de la situación, conscientemente orquestada, impone la utilidad de aclarar posiciones y revelar la falacia de esas argumentaciones, cuya base no reside obviamente en su coherencia, sino que al contrario, encuentran su razón precisamente en la evidente y básica incongruencia de continuar autotitulándose anarcosindicalistas al tiempo que propugnan la institucionalización (la integración al sistema) de la CNT.

A partir de este hecho los escindidos carecen de cualquier calificación moral para lanzar contra nadie, cual dardo arrojado, el anatema de «contradicción ideológica», que desde su posición no merece otra valoración que la del más puro sofisma.

Pero además el actual proceso jurídico sobre las siglas, no puede desligarse (cuando del capítulo de críticas se trata) del contexto general configurado por un auténtico fenómeno de arrastre legalístico, desencadenado en múltiples direcciones, es decir, sin hacer distinciones entre los tribunales de Justicia y los organismos de la Administración. En este sentido cabe recordar el primer recurso de la escisión, en 1981, a altos organismos de la Administración para bloquear las reclamaciones de CNT-AIT, respecto al Patrimonio Histórico.

Pero donde más se descubre la inconfundible e imparabile inclinación jurídico-legalística de la escisión es en la generalizada aceptación de este marco, promulgado por el Poder, legislación destinada para hacer pasar por el aro a los Sindicatos de Ramo, mientras en CNT-AIT se relevan constantemente posiciones de rechazo, hasta el punto que aun hoy existen sindicatos que se niegan a pasar por ese aro.

Por supuesto, hay que rechazar calificaciones absolutas, pero entre una actuación basada en una «línea» sistemática y generalizada, como es la de la escisión en este marco jurídico, y las resistencias en rechazarlo que se sostienen en el seno de CNT-AIT, existen valoraciones cualitativas que no pueden escamotearse caprichosamente cuando se trata de analizar «contradicciones ideológicas».

Ciertamente, la «lógica judicial» se ha mostrado, una vez más y como siempre, coherente con el cometido a que todo sistema jurídico está destinado: servir a los intereses políticos, a las razones de Estado, de las que depende.

La sentencia dictada contra la CNT ya es conocida y su resultado responde a la lógica de la institucionalización dominante y galopante que sufre la sociedad civil española. Sentencia que, como es natural, se sitúa en las antípodas de la «lógica del Derecho».

Es una sentencia que ha convertido en pura falacia al mandato constitucional de que «todos somos iguales ante la Ley», pues sólo pueden aspirar a que se imparta justicia cuantos estén dispuestos a pasar por el aro institucional. Este es el norte que guía a la escisión y ha sido el signo que ha inclinado al Tribunal.

Pero ante esta evidencia axiomática salta de inmediato una primera reflexión: conscientes de este sofisma, conocida la institucionalidad de la CNT, se cae en el paradójico hecho de recurrir al procedimiento judicial. Sin embargo es, simplemente, una paradoja aparente.

Nos hallamos, en efecto, ante un proceso político cuya componente dominante es una «jurisdiccionalidad» creciente de la sociedad civil, en el que el hecho social no es homologado, no existe, no es real, sin la sanción jurídica; donde la realidad no reside ya en las vivencias, sino en los dictámenes jurídicos, judiciales, administrativos. Es un fenómeno enfermizo de una sociedad malsana. Es un «signo de época» impuesto por la fuerza de una estatización omnipotente.

Esto es así para cualquier actividad surgida para el hoy por hoy, pero lo es mucho más cuando del reconocimiento y homologación jurisdiccionalista de una actuación, de un hecho y de una existencia social determinada, en este caso la de la CNT, se trascienden unos contenidos, unos procesos, unas causas históricas (porque de esto se trata y

no de las siglas en sí) capaces de contravertir esos mismos efectos que se quieren imponer por la jurisdiccionalidad imperante.

Era ingenuo creer que al querer dilucidar la realidad social de contenciosos de esta magnitud y de esa naturaleza antagónica, la CNT pudiera escapar a este «signo de época», a esta agresividad estatizadora, sin correr el riesgo de ser arrastrada por la fuerza por ese fenómeno jurisdiccionalista.

Es por ello que se cae en el más puro sofisma cuando se habla de «contradicciones ideológicas» si no se contempla en esa reflexión crítica el imponente contexto en que tal contradicción se produce, tanto más cuando ésta no tiene sino un alcance puntual, concreto en el tiempo y en el espacio, sin trascendencia alguna para lo básico y vital que es la orientación y las finalidades de la CNT, por lo que tal contradicción no deja de ser pura anécdota.

Estas consideraciones adquieren especial significación cuando, como se sabe, nos encontramos entre los que desde el primer momento habíamos opinado desacertado optar por la vía jurídica en este tema concreto, no porque consideráramos que se incurría en «contradicción ideológica» (ya hemos explicado que es una simple anécdota intrascendente), sino porque esa opción seguía el juego de la propia escisión, caíamos en una celada, en un terreno hostil donde se nos esperaba con el fusil cargado del cinismo judicial, por lo que era más prudente que la pugna permaneciera en el terreno donde se había situado hasta entonces, convencidos de que el tiempo y los procesos políticos, sociales y sindicales trabajaban contra los escindidos, y los hechos nos han venido dando la razón:

Los continuos y sucesivos descalabros sufridos en materia de Elecciones Sindicales no pueden ser encajados por la escisión.

Las incipientes influencias logradas en el seno de ciertas corrientes libertarias, merced a una «cínica línea social» que no podía engañar a nadie, estaba condenada al fracaso.

La dinámica oportunista de aproximación a CCOO y al PC, al calor de determinadas campañas políticas, anunciaban, inevitablemente, profundas disensiones internas, por una parte, y un riesgo de integración, por otra.

La modificación, en su último Congreso, de los Estatutos, por un inconfundible talante centralista (absolutamente imprescindible cuando se opta por la línea institucional) constituía la puntilla de una crisis interna imparabile.

Todos estos elementos de inestabilidad permanecen hoy en el seno de la escisión. La sentencia, lejos de neutralizarlos los agravará, porque la incapacidad de asimilación a los esfuerzos militantes que exige su

injusticia y frente a la explotación, está el curso de la historia y de la humanidad. No hay ciclo de oscuridad que dure eternamente. Y si to-

davía vivimos la pesadilla de 40 años de franquismo en segundo o tercer grado, la sociedad civil, el tejido social, sabe sobreponerse. Y la

CNT es sociedad civil y tejido social por excelencia. La vieja CNT, la de siempre.

Salva

## Resumen de la Sentencia

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se aceptan los de la sentencia apelada que no estén en contradicción con lo que sigue.

**PRIMERO.**— La representación de la Confederación Nacional de Trabajadores (CNT), recurre la sentencia que desestimo totalmente su demanda, en la que en sus cinco peticiones primeras, se pretendía que frente a la escisión producida en la Confederación Nacional de Trabajo, en el V Congreso celebrado en Madrid el año 1979, se declarase la legalidad de sus acuerdos y la validez de las designaciones a los cargos en el mismo, efectuado y los nombramientos sucesivos habidos en la misma línea del Congreso referido, en particular la designación y nombramiento de los Secretarios de la C.N.T., Señores D. Juan Gómez Casas, D. Enrique Marcos (estos antes del Congreso), D. José María Bondia Román (nombrado en el V Congreso), D. Antonio Pérez Canales y D. Fernando Montero Montalvo, solicitando la declaración de nulidad del Congreso Extraordinario de Valencia de 1980, así como los depósitos de los documentos llevados a cabo por los citados Secretarios, emanados de los Congresos de Valencia y de la Unificación y ordenar a la Oficina de Presentación de Estatutos del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (en siglas IMAC), se abstenga de expedir certificaciones referentes a los mismos; habiéndose opositos los demandados a la demanda, solicitando la desestimación de todos los pedimentos, y, reconviniendo piden que se declare la ilegitimidad representativa de los órganos surgidos del V Congreso de la C.N.T. celebrado en Madrid, así como su línea de continuidad hasta los hoy demandantes, e igualmente se declare la plena legalidad del Congreso Extraordinario de Unificación Confederada de la C.N.T. de Madrid que tuvo lugar los días 20 y 30 de Junio y 1 de Julio de 1984 y el carácter de D. José March Joy como único y legítimo Secretario General.

**SEGUNDO.**— Por consiguiente, aparece clara la cuestión objeto de debate; las partes litigantes están de acuerdo respecto de la línea de desenvolvimiento de la C.N.T. desde su constitución el 1 de noviembre de 1910, hasta la celebración del V Congreso en Madrid en 1979, siendo a los efectos de esta litis el dato más significativo durante ese periodo de tiempo, es su paso de la clandestinidad a la legalidad, en el año 1977, habiendo sido designado, en esta nueva época, primer Secretario de la C.N.T. a D. Juan Gómez Casas y posteriormente, en el mes de Abril de 1978, por el Pleno Nacional de Regionales de la C.N.T. a D. Enrique Marcos, que continuó en el cargo hasta la celebración del referido V Congreso en Madrid, donde como se ha dicho surgió la disidencia que ha dado lugar además a una amplia dinámica entre sindicatos de la C.N.T., el planteamiento, entre otros, del presente procedimiento y que se polarizó en una pretendida impugnación del Congreso referido, por entender que en el desarrollo del

mismo no se habían cumplido los principios democráticos propios de la Confederación.

**TERCERO.**— Esta situación real dió lugar a la existencia, con vida independiente dentro del anarcosindicalismo español, de dos grupos diferenciados que seguían caminos distintos en la vida sindical con organismos diferentes, los que siguieron la dirección del V Congreso, se les conoce como C.N.T.-A.I.T. y a los disidentes del referido Congreso se les conoce como C.N.T. Congreso de Valencia, amparándose ambos grupos, en los mismos estatutos, los depositados por el Secretario General D. Juan Gómez Casas el año 1977 en el IMAC del Ministerio de Trabajo, en cuanto que los primeros siguieron actuando por los órganos elegidos en el V Congreso y los segundos, convocaron una reunión en Barcelona los días 26 y 27 de enero de 1980 que denominaron Confederación Nacional de Sindicatos, que creó una Comisión Impugnadora al V Congreso, convocando un Pleno Nacional de Regionales para celebrar en Zaragoza los días 1 y 2 del mes de marzo de 1980, quienes eligen Secretario General distinto del designado en el Congreso, consumando pues la escisión de la originaria Confederación Nacional.

**CUARTO.**— La Comisión Impugnadora del V Congreso, constituida en la reunión de Zaragoza por los disidentes, aunque como su propio nombre indica, lo que pretendía era dejar sin efecto los acuerdos del Congreso impugnado e ineficaces los órganos nacidos del mismo, esta pretensión no se intentó realizar en momento alguno por vía judicial, recurso que repugnaba, en principio con la propia ideología de los sindicatos anarquistas, pues aunque es cierto que el Estatuto es parco en disposiciones normativas, el amparo judicial lo tenían abierto, en virtud del mandato constitucional contenido en el artículo 24.1 de la Constitución; procedimiento judicial al que no recurrieron en su día, pero sin embargo, al ser demandados, no renuncian a ejercitar, reconviniendo, las acciones de las que se creen asistidos, pidiendo la declaración de nulidad del V Congreso y la ilegalidad representativa de los Organos surgidos del mismo.

**QUINTO.**— Al respecto, no se puede dudar de la legalidad inicial del Congreso impugnado en la reconvención de los demandados, en cuanto que se convoca y constituye con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos de la C.N.T., por el Comité Nacional, desarrollándose a partir de su iniciación el 8 de diciembre de 1979, con arreglo a las normas que rigieron el Congreso de Zaragoza, celebrado anteriormente, constituyéndose en primer lugar la mesa del Congreso, discutiéndose después las normas por las que había de regirse y sistema de discusión de los distintos puntos y subpuntos, que constituían los temas de debate, después de las discusiones correspondientes, se aceptó (vid. folio 331), para las votaciones, el llamado sistema proporcional dividido por diez, y con arreglo a él se llevaron a efecto las votaciones durante todo el congreso, con las incidencias

propias de los actos de este tipo, donde hay diversidad de pareceres y contraste de opiniones, incidencias, acrecentadas, si cabe, porque se iniciaba una nueva vida fuera de la clandestinidad, con las dificultades propias de todo rodaje, por lo que abundaron los votos reservados, las disidencias y protestas, todas las cuales se hicieron constar en las actas correspondientes, así como las incidencias más peculiares de las discusiones, sometiendo posteriormente a votación libre los temas debatidos; por consiguiente, estos hechos no pueden dar base a una declaración de nulidad del propio Congreso, pues en el mismo prevaleció como es lógico, al criterio democrático de la mayoría, mayoría obtenida en sistema de votación proporcional, en salvaguarda de las minorías. Por lo que se refiere a este punto, procede dar lugar a la demanda y desestimar la reconvención, estimando válido a todos los efectos el V Congreso de la C.N.T. y legales los órganos elegidos en el mismo, entre el que se encuentra el nombramiento del Secretario General D. José María Bondia Román, sin que a estas declaraciones pueda oponerse el hecho de que las casi doscientas delegaciones que asistieron al Congreso se retiraran antes de su conclusión 53 delegaciones, de las que posteriormente se incorporaron a él alguna de ellas, en cuanto como queda dicho el Congreso se desarrolló con la normalidad necesaria para declarar la validez.

**SEXTO.**— En concordancia con esta declaración de validez del V Congreso es obvio que procede a la declaración de nulidad del Congreso Extraordinario de Valencia de 1980, en cuanto que el mismo fue convocado por personas que carecían de facultades para hacerlo, ya que la representación de la C.N.T. y su legitimidad la ostentaban los órganos nacidos en el V Congreso celebrado en Madrid el año 1979, declaración de nulidad que alcanza a los órganos elegidos en el referido Congreso Extraordinario de Valencia, así como todos los demás acuerdos que se redujeron al nombramiento del Secretario nacional, que recayó en D. Carlos Martínez, al cambio de nombre del Comité Nacional, por el de Comité Federal y al cambio de domicilio, por que en este punto igual que ocurrió con el examinado en el anterior fundamento jurídico, procede la revocación de la sentencia recurrida, sin que ello implique el desconocimiento de las actividades de esta sección escindida y la importancia numérica de los sindicatos que se adhirieron a esa Confederación, hecho este de la escisión que en las dos secciones, la legítima y la escindida, hizo nacer la aspiración en la necesidad de la unificación de las mismas y esta necesidad se acusó con mayor vigor en las federaciones locales, lo que determinó el acuerdo de muchas de ellas y la adhesión de otras a la convocatoria de un Congreso Extraordinario, convocatoria que se haría, no en base a los órganos de la facción escindida, sino de la mayoría de los sindicatos con poder de convocatoria para la unificación del Congreso Extraordinario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos, celebración que tuvo lugar en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid los días 29 y 30 de Junio y 1 de Julio de 1984, en cuya fecha y desde que se constituyó la mesa del Congreso el

29 de Junio de 1984, dejó de tener operatividad y validez los órganos de la C.N.T., que venían actuando legalmente hasta ese momento, esto es la C.N.T.-A.I.T., para distinguirla de la escindida o C.N.T.-Congreso de Valencia, ello, porque el Congreso representado de la mesa asumía todas las atribuciones de la C.N.T. Por otra parte, el Congreso se desarrolló con asistencia de sindicatos de ambas ramas C.N.T.-A.I.T. y C.N.T.-Congreso de Valencia, que se especifican en la amplia relación de los mismos contenidas en los folios 842, 843, 844, 845 y 846, de los autos, con el resultado contenido en las actas aportadas a los folios 733 al 799, habiendo resultado 2 votos nulos o blancos y 100 abstenciones. Por lo que habiendo sido convocado válidamente el Congreso de acuerdo con los Estatutos y habiéndose desarrollado normalmente, en orden al debate y discusión de los temas del orden del día y a la votación de los acuerdos, procede declarar su validez así como la legitimidad de los cargos designados en el mismo.

**SEPTIMO.**— Por todo lo expuesto, procede dar lugar en parte al recurso y con revocación parcial de la sentencia recurrida, dar lugar en parte a la demanda y en parte a la reconvención, declarando la validez del V Congreso de la C.N.T., celebrado en Madrid el año 1979, así como la eficacia de todos sus acuerdos, en particular el nombramiento de Secretario General D. José M.ª Bondia Román y su línea de continuidad hasta la celebración los días 29 y 30 de Junio y 1 de Julio de 1984 también en Madrid del Congreso Extraordinario para la Unificación Confederada de la C.N.T. y el nombramiento de D. José March Joy Secretario General, procediendo por el contrario a declarar la nulidad del Congreso de Valencia de 1980 y la ilegalidad de los órganos nacidos del mismo, todo ello con la confirmación por haber devenido firme la sentencia recurrida, en cuanto desestimaba las excepciones procesales alegadas por la representación de los demandados.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

Viene de la pág. 7

aplicación es evidente y manifiesta y porque, en su defecto, tal aplicación no podrá ejecutarse sino a golpe de Juzgado de Guardia, con lo que la imagen de «escisión protegida» por los Poderes judicial, policial y político, contribuirá a cavar su propia tumba.

La sentencia en aquellos aspectos, por supuesto parciales, en que se pueda aplicar (y esto está aún por ver) no beneficiará a la «línea sindical» de la escisión ni tampoco a su «línea social», pues en ambos espacios la imagen de «protección oficial» que se desprende surtirá un efecto de rechazo, al aparecer abiertamente con su auténtico rostro: comparsa institucional del espectro político donde se juega al Poder.

La sentencia puede beneficiar,

### FALLAMOS

Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de la Confederación Nacional del Trabajo (C.N.T.), contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez nº 3 de los de 1ª Instancia de Madrid el 23 de Junio de 1986, en el procedimiento de Menor Cuantía del que dimana al presente rollo, debemos revocar y revocamos parcialmente la referida resolución y dando lugar en parte a la demanda, promovida por la representación de la parte recurrente contra D. José March Jou (siguen diez nombres más), y en parte a la reconvención promovida por éstos contra aquella, debemos declarar y declaramos la validez del V Congreso de la C.N.T., celebrado en Madrid, los días del 8 a 11 de diciembre de 1979, así como la eficacia de todos sus acuerdos, en particular el nombramiento de Secretario General en la persona de D. José María Bondia Román y su línea de continuidad hasta la celebración del Congreso Extraordinario para la Unificación el 29 de Junio de 1984 en Madrid, en cuyo momento pierden virtualidad los mismos. Debemos declarar y declaramos nulo y sin valor al Congreso Extraordinario de Valencia de 1980, careciendo el nombramiento de Secretario General, efectuado en el mismo de representación del Sindicato Confederado de la C.N.T. y sin valor los depósitos de los documentos llevados a cabo por los Secretarios emanados del Congreso de Valencia, en el IMAC. Por último debemos declarar y declaramos la plena legalidad estatutaria del Congreso Extraordinario de Unificación Confederada de la C.N.T. celebrado en Madrid los días 29 y 30 de Junio y 1 de Julio de 1984 y el carácter de D. José March Jou, como único y legítimo Secretario General de la C.N.T. de España, desestimando como desestimamos las demás peticiones de la demanda y de la reconvención, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas en ambas instancias.

eso sí, al grupo dominante de la escisión, acrecentando sus inclinaciones, destinadas a consolidar las claras concomitancias políticas que, hoy por hoy, tienen nombres y apellidos: CCOO y PC.

Es este caso la sentencia ofrece un flaco favor a la escisión, porque el desarrollo de esas inclinaciones contiene (aun en su estado potencial, tanto más si se desarrollan) el signo de un rompimiento estructural definitivo. Con lo que puede decirse que si la sentencia no beneficia a CNT-AIT, tampoco a la escisión.

¡La sentencia está pensada para perpetuar el conflicto!

L.A.E.